



45  
OK

*Dip. Federico Döring Casar*

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El que suscribe, Federico Döring Casar, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 100, párrafos primero y segundo, fracciones I y II; y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR LAS ACCIONES PARA DEJAR SIN EFECTO EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA CPTAR’S CDMX-2019 PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EL 7 DE ENERO DE 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO INCONSTITUCIONAL E ILEGAL, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de enero de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un documento intitulado *AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA CPTAR’S CDMX-2019 PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, signado por la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad, la Dra. Marian Robles García.

En el mismo documento se señala que, conforme al Inventario de Residuos Sólidos del 2018, durante ese año se generaron 13,073 toneladas diarias de residuos sólidos, lo que da una generación per cápita de 1.38 kg por habitante de la Ciudad; y del total de residuos sólidos generados 8,107 son enviados a disposición final a cinco rellenos sanitarios, cuatro ubicados en el Estado de México y uno en Morelos., por lo que es necesario contar con mecanismos para garantizar la correcta instalación y operación de Plantas de tratamiento y aprovechamiento de residuos, evaluando periódicamente su capacidad y adecuado funcionamiento, motivo por el cual la Secretaría del Medio Ambiente capitalina “lanza la convocatoria para el



establecimiento Plantas de Tratamiento y Aprovechamiento de los Residuos Sólidos (CPTAR'S), generados en la Ciudad de México”.

El objetivo de este “Aviso” –se señala en el contenido del mismo– es “Autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en la Ciudad de México, con el fin de atender la problemática de los residuos urbanos generados en la Ciudad”, para lo cual –continúa el mismo documento– el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental convoca a las personas físicas y morales, cuya actividad preponderante u objeto social sea, entre otros, el manejo, tratamiento, aprovechamiento o reciclaje de los residuos sólidos de la Ciudad de México, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y que demuestren contar con los recursos humanos y materiales suficientes, así como con la capacidad técnica y financiera necesarias”.

En la Base Tercera del mismo documento, se precisa que podrán participar personas físicas y morales, así como aquellas que hubieren conformado una asociación público – privada cuando:

- el Gobierno de la Ciudad o alguna alcaldía hubiere asignado a un particular, un predio mediante comodato u otro mecanismo para la instalación de una CPTAR; o
- se trate de una Sociedad de Propósito Específico, creadas conforme a las “REGLAS PARA REALIZAR LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”.

Luego, en la Base Quinta, respecto de las especificaciones técnicas con las que deben cumplir las CPTAR's, cabe destacar las siguientes:

- Podrán recibir los residuos sólidos separados o mezclados, provenientes de los centros de transferencia del Gobierno de la Ciudad o de empresas particulares autorizadas para el manejo y aprovechamiento de residuos, en función de sus procedimientos de operación, de la tecnología y de la capacidad de aprovechamiento y reciclaje con la que operen, teniendo en cuenta que deben tratar y aprovechar un mínimo de 3,000 toneladas diarias de residuos sólidos provenientes de los centros de transferencia del Gobierno de la Ciudad.
- En ningún caso podrán instalarse en Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, Suelo de conservación o Bosques Urbanos (con excepción de sitios que estén contemplados en el Plan de Manejo de estas) humedales,



I LEGISLATURA

## *Dip. Federico Döring Casar*

valles de inundación y zonas arqueológicas, u otras que al momento de su evaluación resulten inviables, cerca de zonas con fallas geológicas o fracturas.

- Contar con un manual de operación, mediante el cual se presenten flujos de operaciones, planos de las instalaciones y toda la evidencia que permita verificar la viabilidad de su operación, tomando en consideración, por lo menos los siguientes: 1) Descripción de las operaciones de cada proceso, incluir diagrama de flujo 2) Criterios de aceptación/rechazo de los residuos; 3) Programa de operación de maquinaria y equipo; 4) Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo; 5) Programa de Control de fauna nociva y/o silvestre; 6) Programa Interno de Protección Civil aprobado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; 7) Manual de perfiles de puestos; 8) Reglamento interno de la CPTAR's; 10) Procedimiento de cierre o clausura de CPTAR's.
- Estar debidamente delimitado, con malla ciclónica, muros o cualquier implemento que impida el ingreso de personas ajenas a la planta.
- Contar con área de recepción de los residuos sólidos.
- Contar con área de almacenamiento de materiales reciclados.
- Contar con patios de maniobras para carga y descarga de materiales, así como para el ingreso y salida de vehículos, que permita a los transportistas y maquinaria realizar maniobras seguras tanto para los trabajadores, como para los equipos e instalaciones; asimismo, los patios de maniobras deben contar con algún acabado o sistema que evite la dispersión de polvos.
- Contar con almacén temporal de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial rechazados y generados durante la operación de la planta.
- Contar con almacén temporal de residuos peligrosos generados durante la operación de la planta.
- Contar con sistema de almacenamiento de Agua residual tratada, y si aplica, Sistemas de captación de agua pluvial.
- Las áreas de acceso deben contar con caseta de vigilancia con personal debidamente capacitado y control vehicular, asimismo se debe garantizar la entrada y salida de maquinaria y equipo al mismo tiempo, de manera segura y eficiente.
- Contar con áreas para realizar actividades de oficina o administrativas, instalaciones sanitarias y servicios médicos;
- De ser necesario, contar con barreras físicas o rompe vientos para reducir la velocidad del viento y evitar la erosión en las zonas descubiertas.
- En las áreas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos, contar con tecnologías que minimicen la dispersión de partículas, como: filtros de alta eficiencia, colectores de polvos, entre otros.



LEGISLATURA

## *Dip. Federico Döring Casar*

- Cumplir con lo establecido por la legislación vigente, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en materia atmosférica, consumo de agua, aguas residuales, manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
- En materia de aguas residuales (de competencia local), cumplir con la NADF-015-AGUA-2009, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de procesos y servicios al sistema de drenaje y alcantarillado de la Ciudad, provenientes las fuentes fijas.
- Para el manejo de los residuos excedentes y los generados en el proceso de tratamiento y aprovechamiento, que no sean catalogados como residuos peligrosos, se deberá contar con un plan de manejo de residuos autorizado por la SEDEMA, que garantice la correcta gestión y manejo de estos.
- Contar con sistemas de control de ruido, así como barreras o equidistancias que mitiguen este impacto, conforme a la normatividad aplicable.
- Demostrar cumplimiento de sus operaciones a través de los Manifiestos de Entrega-Recepción de los Residuos Sólidos
- Contar con dispositivo de control que remueva lodos y sedimentos de los neumáticos de los vehículos con el fin de controlar la dispersión de partículas.
- Contar con señalización de caminos de acceso e interiores, circulación permitida y límites de velocidad, la cual no debe ser mayor a 10 km/h.
- Contar con señalización en materia de seguridad e higiene en el trabajo de acuerdo con la normatividad vigente.
- Contar con iluminación nocturna en áreas exteriores.
- Implementar acciones de mitigación en las áreas y caminos que se requiera, en particular en temporada de secas, cuando se encuentre al aire libre, para evitar la dispersión de polvos y partículas.
- Gestionar el traslado de los residuos sólidos rechazados o excedentes no aprovechados y aquellos generados en el proceso, desde la planta de tratamiento hasta su disposición final, sin costo para la Ciudad.

Además, las CPTAR's deben cumplir con las obligaciones en materia de construcción y ambientales que resulten aplicables, para lo cual deben:

- Presentar autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo.
- Presentar autorización en materia de impacto urbano, que tendrá en la zona la instalación de la CPTAR's, en los casos necesarios.
- Cumplir con sus obligaciones en materia de construcción ante las autoridades competentes de las Alcaldías o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



1 LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

- Contar con todos los permisos, autorizaciones y trámites que le sean requeridas para el establecimiento y operación de la CPTAR's, en materia de uso de suelo, construcciones, protección civil, vialidad, y cualquier otra requerida por las autoridades; o en su defecto, demostrar que se encuentran en trámite.

Respecto a la evaluación de los documentos que se presenten, la convocatoria establece que la Secretaría del Medio Ambiente conformará un Comité Evaluador, integrado por especialistas en la gestión de residuos, de diversas instituciones académicas y de investigación, personal de la Secretaría, personal de la Secretaría de Obras y Servicios, personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Las actividades del cuerpo colegiado, sus sesiones y la emisión de los resultados serán coordinadas por la Secretaría del Medio Ambiente. Los proyectos recibidos se someterán a valoración del Comité evaluador y se publicarán en el portal web, el listado final de los proyectos que se evaluarán. Y se dice que, para la selección, se tendrán asesores expertos nacionales e internacionales en la materia, a efecto de que emitan una opinión técnica.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se señala que, una vez recuperada la inversión de la CPTAR's, y amortizado los costos de operación, el cinco por ciento del ingreso obtenido por las utilidades del tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos, será donado a la Secretaría, a través del Fondo Ambiental Público, para la recuperación de la Áreas de Valor Ambiental de la ciudad. Además, una vez vencido el término de la autorización para la operación, el Gobierno de la Ciudad podrá, previo acuerdo con el titular de la CPTAR's, celebrar una extensión de esta, o en su caso, adquirir los derechos, sin costo para la Ciudad.

## CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 4º., párrafo quinto, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho; en tanto que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 14, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho a un medio ambiente sano, para lo cual, las



## *Dip. Federico Döring Casar*

autoridades adoptarán medidas las necesarias para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

TERCERO. Que el artículo 16, Apartado A, numeral 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de la Ciudad de México, estipula que queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

CUARTO. Que el artículo 36, fracción II, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que compete a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad, emitir normas ambientales que establezcan los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos;

QUINTO. Que el artículo 7º., fracción IV, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad, establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

SEXTO. Que el artículo 3º., fracción VII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, señala que, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos, en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales

SÉPTIMO. Que el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OCTAVO. Que el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal mandata que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, sólo podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, conforme a los dispuesto por el propio ordenamiento.



LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

NOVENO. Que el Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, estipula que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes.

DÉCIMO. Que el contenido del *AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA CPTAR'S CDMX-2019 PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de enero de 2020, resulta contrario a diversas disposiciones constitucionales y legales de esta entidad federativa, aquí algunos ejemplos:

- Se contraviene lo estipulado en el artículo 16, Apartado A, numeral 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que prohíbe la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.
- No se precisa cuál de los tres procedimientos, a los que se refiere el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa) es en el que se pretende utilizar para la determinación de la persona a la que se le adjudicaría el proyecto.
- No se cumple con lo dispuesto en el artículo 7º., fracción IV, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que dispone que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad, establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos

DÉCIMO PRIMERO. Cómo puede observarse, el contenido de la Convocatoria que nos ocupa, padece de inconstitucionalidad y de ilegalidad, por lo que el procedimiento que en esta se plantea, para la construcción y operación de estos CPTAR'S, sería un acto evidentemente contrario a la normatividad vigente en la Ciudad y, por lo tanto, sujeto de nulidad. De igual modo, debe destacarse que este error ha sido consecuencia del incumplimiento de las atribuciones que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México otorga a la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a quien corresponde la coordinación de la función jurídica de la



LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

Administración Pública de la Ciudad, la asesoría jurídica a las dependencias, y la publicación de la Gaceta Oficial.

DÉCIMO SEGUNDO. Dado lo anterior, el Gobierno de la Ciudad debe suspender de inmediato este acto administrativo, a efecto de que las etapas que en la multicitada convocatoria se señalan, no generen consecuencias jurídicas en perjuicio de la Ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente Proposición con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO. Se exhorta a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, instruya a la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a realizar las acciones para dejar sin efecto el *AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA CPTAR'S CDMX-2019 PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, publicado el 7 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, toda vez que se trata de un acto administrativo inconstitucional e ilegal.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,  
a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte